

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base V y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 3, 4 y 5, 3º, numeral 2, inciso b) y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 11, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, fracciones XIV, XX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, párrafo primero y 80, párrafos quinto, sexto y séptimo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 7º, fracción II y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 134 de la aludida Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Gobierno de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, atenderán a los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que con fecha 10 de junio de 2015 se publicaron en el Órgano de difusión local las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como sus modificaciones del 1º de septiembre de 2017, 16 de noviembre de 2018 y 29 de marzo de 2019, siendo que dichas Reglas tuvieron como objeto regular la composición, manejo, inversión, aplicación, control, destino y transparencia del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del entonces Distrito Federal.

Que a través del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 13 de enero de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se precisó la forma en que se regula la composición, manejo, inversión, aplicación, control, destino y transparencia del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que con fecha 13 de octubre de 2015 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión número 11039245 denominado “Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal”, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México “FONADEN CDMX”, así como sus modificaciones del 09 de octubre de 2017 y 14 de septiembre de 2021, con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada de la hoy Ciudad de México, que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que de acuerdo con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el FONADEN CDMX es el instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre natural, para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos.

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, indica en su artículo 14 que, los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados, entre otros, a la aportación a fondos para desastres naturales, y en el caso de los remanentes para la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece en el párrafo quinto de su artículo 80, que de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las Reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Que además el párrafo sexto del citado artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que una vez que el aludido Fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados en ciertos porcentajes a proyectos de infraestructura, proyectos ambientales, y a proyectos de infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo séptimo del multicitado artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Ciudad de México, dentro de los primeros quince días del mes de enero del respectivo ejercicio fiscal.

Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta necesario armonizar las citadas Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México con el marco jurídico vigente de la Ciudad, con el propósito de regular de manera eficiente la composición, administración y transparencia de los recursos remanentes señalados, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DEL FONDO PARA ESTABILIZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto regular la composición, manejo, inversión, aplicación, control, destino y transparencia del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México; lo anterior sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables en la materia.

DEFINICIONES

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Administración Pública de la Ciudad de México: Al conjunto de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Administración Pública Centralizada: Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México;

III. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

IV. Comité: Comité Técnico del Fideicomiso;

V. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos de la Ciudad de México;

VI. Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

VII. Fideicomiso: Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Fondo: Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. Ley: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

X. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XI. Recursos: Los que componen el Fondo;

XII. Recursos Asignados: Los montos que el Comité autorice afectar del patrimonio del Fideicomiso, conforme a los fines del Fondo y con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y en los párrafos quinto y sexto, del artículo 80 de la Ley;

XIII. Reglas: Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XIV. Remanentes: Los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Remanentes Asignados: Los Remanentes que correspondan al Fondo, conforme a lo que determine la Secretaría en términos de los artículos 9º y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 80 de la Ley;

XVI. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XVII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

XVIII. Secretaría de Salud: Secretaría de Salud de la Ciudad de México, y

XIX. Unidades Responsables del Gasto: Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

DE LA INTERPRETACIÓN

TERCERA. La interpretación de las presentes Reglas corresponderá a la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO DEL FONDO

DE SU FINALIDAD

CUARTA. La finalidad del Fondo es constituir, administrar y transparentar los Recursos para la atención de lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto del artículo 80 de la Ley y en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera.

DE SU COMPOSICIÓN

QUINTA. Los Recursos se componen de:

- I.** Los Remanentes Asignados;
- II.** Los productos financieros que se generen en el Fideicomiso;
- III.** Los reintegros a que se refiere la Regla DÉCIMA PRIMERA, y
- IV.** Cualquier otra aportación que reciba el Fondo.

La administración de los Recursos se realizará a través del Fideicomiso.

DE SU APORTACIÓN

SEXTA. La Secretaría dará a conocer al Comité el monto de los Remanentes Asignados y transferirá dichos recursos al Fideicomiso, mediante depósito, a más tardar el último día del mes siguiente a la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior.

El 30% de los Remanentes Asignados será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales hasta alcanzar el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las presentes Reglas.

DE SU DESTINO

SÉPTIMA. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y en el artículo 80 de la Ley, respecto al destino de los recursos del Fondo, se señala que podrán asignarse, sujeto a la aprobación del Comité, a:

- I.** La atención y prevención de contingencias, emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, los cuales podrán asignarse a cubrir las aportaciones locales convenidas para acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).
- II.** Compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición, pudiendo únicamente subsanar la caída del total de éstos, sin considerar los ingresos propios de las Entidades, ni los de Aplicación Automática a que se refiere la Ley.
- III.** Compensar la caída de ingresos de origen federal con respecto a los instrumentos jurídicos que regulen la transferencia.

IV. Faltante presupuestal en los siguientes casos: adquisición de combustible para la operación de programas y/o servicios públicos que benefician a la ciudadanía; sostener la operación de los programas prioritarios en materia de seguridad pública y salud; consumo de energía eléctrica; por variaciones en el precio de insumos y servicios cuyos precios y tarifas se determinen por ordenamientos jurídicos federales; aquellos casos que deriven del incremento ya sea por la tasa de interés, por el tipo de cambio, o por la unidad de medida y actualización; incremento en la demanda de bienes y servicios que tengan como efecto una mayor captación de ingresos, primas de seguros, pago de obligaciones fiscales; y aquellos casos que tengan por objeto mitigar el incremento en las tarifas de transporte público.

V. Conforme a lo previsto en el párrafo sexto del artículo 80 de la Ley, cuando los Recursos alcancen el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes del Fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

a) Proyectos de infraestructura, hasta por un 50%;

b) Proyectos ambientales, hasta por un 30%, y

c) Proyectos de infraestructura peatonal y ciclista en las Alcaldías, hasta por un 20%. Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Alcaldías aportarán un peso por cada uno que se obtenga del Fondo. La ejecución del proyecto estará a cargo de la Alcaldía correspondiente.

En tanto no sean utilizados los Recursos deberán invertirse conforme a la normatividad aplicable.

DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para solicitar Recursos para la atención y prevención de contingencias, emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas de la Ciudad de México, la Secretaría presentará al Comité la propuesta del monto requerido, acompañada de la Declaratoria de Emergencia o Desastre, emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como de la documentación que, cuando sea el caso y conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil consideren suficiente para sustentar dicha solicitud.

Tratándose de la solicitud de Recursos para asignarse a los conceptos a que se refieren las fracciones II, III y IV de la Regla SÉPTIMA, la Secretaría por conducto de sus áreas competentes presentará al Comité el monto requerido, acompañado de la información que sustente su solicitud.

NOVENA. El Comité comunicará a la Secretaría la resolución que determine respecto de las propuestas presentadas de conformidad con lo dispuesto en la Regla OCTAVA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión en la que el Comité emita la resolución correspondiente.

Una vez atendido lo establecido en el párrafo anterior, a más tardar en cinco días hábiles el Comité instruirá a la fiduciaria que transfiera los Recursos Asignados a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto aperture y le comunique la Secretaría.

DÉCIMA. Los rendimientos financieros que se generen por los Recursos Asignados, radicados en la cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría, serán transferidos por la Secretaría a la cuenta bancaria productiva que determine y reconocidos como ingresos de la Ciudad de México conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Los Recursos Asignados que al cierre del respectivo ejercicio fiscal no sean ejercidos por las Unidades Responsables del Gasto, deberán ser reintegrados a la subcuenta del Fideicomiso de la que originalmente se transfirieron los recursos, con excepción de los casos a los que refiere el artículo 53 de la Ley, relativos a la autorización para establecer compromisos presupuestales en los contratos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, así como los recursos transferidos con el carácter de aportaciones a los fines del Fideicomiso Público denominado Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2.

Si al cierre del ejercicio fiscal que corresponda se alcanza el monto estimado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México respecto a los Ingresos de Libre Disposición, el monto de los Recursos Asignados que, en su caso, se hayan destinado durante dicho ejercicio a compensar la caída de Ingresos de Libre Disposición, deberán ser reintegrados con los recursos disponibles que no estén destinados a un fin específico a la subcuenta del Fideicomiso de la que originalmente se transfirieron.

TÍTULO TERCERO DEL FIDEICOMISO

DEL COMITÉ

DÉCIMA SEGUNDA. El Comité será el órgano facultado para autorizar la afectación de los Recursos, conforme a las propuestas que le presente la Secretaría en términos de la Regla OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

A. Por miembros, que cuentan con voz y derecho a voto:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La persona titular de la Secretaría;

III. Las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría:

a) Subsecretaría de Egresos;

b) Tesorería;

c) Procuraduría Fiscal; y

d) Dirección General de Administración Financiera.

B. Por invitados permanentes, que cuentan con voz, pero sin derecho a voto:

I. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y

II. La persona representante de la Institución Fiduciaria del Fideicomiso.

C. Por invitados especiales, que cuentan con voz, pero sin derecho a voto:

I. Las demás personas invitadas que el Comité determine.

DÉCIMA CUARTA. El funcionamiento del Comité se establecerá en el contrato constitutivo del Fideicomiso y se especificará el lugar, la periodicidad y el procedimiento para llevar a cabo las sesiones del Comité, conforme a los fines del Fondo.

Una vez que la Secretaría presente la propuesta a que se refiere el párrafo primero de la Regla OCTAVA de este instrumento, el Comité deberá sesionar a la brevedad posible.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

DÉCIMA QUINTA. Las Unidades Responsables del Gasto estarán obligadas a observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a remitir a la Secretaría y al Comité la información que les requieran.

DÉCIMA SEXTA. Para efectos del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública a que hace referencia el artículo 121, fracción XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ejercicio de los Recursos Asignados deberá ser informado por las Unidades Responsables del Gasto mediante los formatos que determine la Secretaría.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las Unidades Responsables del Gasto que dispongan de Recursos, estarán obligadas a presentar a las Unidades Administrativas enunciadas en la fracción III, del apartado A, de la Regla DÉCIMA TERCERA, y a las autoridades competentes conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables para tales fines, la documentación soporte, así como la justificación que sustente la necesidad que dio origen a la asignación de Recursos; de igual forma, deberán resguardar dicha información en los términos y plazos establecidos en la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación.

TERCERO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos las disposiciones que se contrapongan al mismo.

CUARTO.- El Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión “FONADEN CDMX” deberá realizar las acciones necesarias para modificar los instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes para ajustarse con lo dispuesto en el presente Acuerdo; en tanto no se actualicen los mismos, se aplicará lo establecido en las Reglas y en las disposiciones que no se opongan al mismo.

Ciudad de México, a 08 de enero de 2024.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR